

por carta, y ya con una copia de los documentos exhibida al Nuncio Apostólico en estos Reinos. El orador pues en egecucion y cumplimiento de los mandatos del Obispo, y en su nombre testifica y protexta á vuestra Santidad que como Obispo católico, apostólico romano quiere vivir y morir unido á la cátedra de san Pedro, único centro de la verdadera Religion de Jesucristo; y ruega y humildemente suplica á su Beatitud derrame su bendicion y extienda sus cuidados á la afligida y desconsolada Iglesia de Puerto-Rico. Por lo demas él en oportunidad intenta reclamar de todo lo hecho ante el Rey y demas autoridades, apoyado del celo ferviente y vigoroso del Nuncio Apostólico, acérrimo defensor de los derechos de la Iglesia. En el ínterin que pide de vuestra Santidad la bendicion apostólica, ruega á Dios Todopoderoso conserve á vuestra Beatitud largos años para bien de la universal Iglesia. Segovia y marzo 25 de 1822. = De vuestra Santidad humildísimo siervo. = José Manuel Escobedo Rodriguez de Olmedo.



REPRESENTACION

que por encargo y á nombre del Ilustrísimo Señor Doctor don MARIANO RODRIGUEZ DE OLMEDO Y VALLE, del Consejo de S. M. y dignísimo Obispo de Puerto-Rico, hizo á S. M. en 25 de marzo del año de 1822 su sobrino el Doctor don José Manuel de Escobedo Rodriguez de Olmedo, Canónigo de la Santa Iglesia de Segovia, Secretario de Cámara y Gobierno del Ilustrísimo Señor Obispo de la misma, Predicador de S. M., &c. pidiendo la declaracion de nulidad del nombramiento de Vicario Capitular en la diócesis de Puerto-Rico sin anuencia del Prelado; y que para deshacer el cisma introducido en aquella Iglesia por la tirania del Gefe Político, condescendencia del Cabildo eclesiástico, é intrusion del que se titulaba Vicario Capitular, se reconociese el derecho exclusivo del Reverendo Obispo para nombrar por sí, ó por delegacion, un Gobernador Eclesiástico que egerciese canónicamente la jurisdiccion (*).

Señor: = El Obispo de Puerto-Rico, deportado á la isla de santo Domingo de estos dominios, eleva por medio del exponente sus

(*) Véase la Nota del M. R. Nuncio de S. S. tom. II. pág. 102.

cuenta al Gobierno de lo acordado en su acta del 25 empezada á las once de la noche, segun se ve en el folio 6.º del testimonio. La precipitacion y premura que se advierte en estos actos de tanta transcendencia parece que ponen á cubierto al Cabildo mientras hacen mas palpable el poco juicio, ignorancia del derecho, y atroz temeridad de don Gonzalo Aróstegui. El Cabildo sabia sin duda que para la eleccion de juez eclesiástico le conceden los cánones el término de ocho dias, y aun parece escaso si se considera la gravedad del asunto, y Aróstegui apremió al Cabildo con la presencia de dos Ayudantes á la eleccion en la mitad de la noche. ¡Ah! qué idea tan inexacta tiene formada el Gefe Político de la madurez y cordura con que quiere la Iglesia que se elijan sus ministros y administradores! El desgraciado Obispo, que particularmente tenia noticia de cuanto sucedia, no descansaba de clamar al Cielo para que disipase tan deshecha borrasca, y postrado á los pies de Jesucristo le pedia que todo el enojo de la Divina justicia que amenazaba á su desgraciada grey cayese solo sobre su persona. Mas el consejo inescrutable de la inefable Providencia le concedia el aliento para sobrevivir, y ser testigo de mayores daños. Asi es que á la mañana del dia siguiente recibió el Cabildo otro oficio del ex-Gefe, que anu-

lando el nombramiento verificado en el Arce-diano Doctor don José Gutierrez del Arroyo, y que aparece al folio 7.º vuelto del testimonio, con fecha de 26 de febrero intimaba se verificase al momento la eleccion de otro su- geto, por no reconocer en el nombrado las cualidades necesarias. Esta calificacion era mas arbitraria, pues como se vé no indica el mas leve motivo ni menos prueba; pero la vo- luntad de don Gonzalo Aróstegui hacia ley que debia llevarse á efecto con toda pronti- tud y sin reclamacion, que no sufria un tem- peramento hostil, fogoso y verdaderamente déspota. El Cabildo viendo esta nueva repul- sa tan indecorosa á su dignidad, y oyendo la voz de la justicia, determinó oficiar al Gefe recordándole que no hallaba en sí facultades para hacer nuevo nombramiento, ya por haberlo verificado en el 1.º y 2.º, como por lo determinado en la materia por el Concilio de Trento; mas á pesar de todo, y con el objeto de hacer ver la violencia que se le in- feria, y la nulidad de sus actos, indicó en dicho oficio corriente al folio 8.º que espe- raba se le señalase por el Gefe Político la persona que tuviese á bien presentar para que en ella recayese la eleccion. El Gefe no abrió los ojos por esto, y ciego en el pro- pósito de hacer valer su capricho, intimó de nuevo é inmediatamente al Cabildo que

verificase la eleccion en persona que demarcaba, abusando siempre de los nombres de Constitucion, patriotismo, leyes y demas palabras con que siempre quiso cubrir su despotismo y arrogancia: asi aparece de su oficio al folio 9.º Entonces el Cabildo sin oír ya la voz de la justicia, y temblando bajo de la mano del opresor, se prestó á hacer el nuevo nombramiento, y con solo dos votos fue hecho Gobernador el Canónigo don Joaquin Santaella, como aparece de su acta en la mañana del propio dia 26 de febrero, y se lee á fojas 10: y aunque creia que este nombramiento sería aceptado por el Gefe segun varios indicios, sin embargo, para darle todo el carácter de nulidad y hacerla palpable acordó se recapitulase todo lo anterior, y se contestasen á varios pormenores frívolos con que queria el Gefe cubrir su conducta manifestamente culpable y opresora. De este nuevo nombramiento con todas sus circunstancias se dió cuenta al Gobierno, y en virtud de su oficio de aprobacion del folio 11 vuelto, se procedió á dar posesion al electo, que se verificó y aparece de la acta al folio 12. Finalmente, y para hacer mas visible don Gonzalo Aróstegui el espíritu de arbitrariedad que lo dominaba, que asimismo se conociese que sola su voz era el mejor y mas legal documento para cuantos tenian

la desgracia de estar debajo del peso de su vara de hierro, esperó que el nuevo Gobernador eclesiástico tomase posesion, que le fue conferida en 27 de febrero, y con fecha de 1.º de marzo remitió con oficio al Cabildo una copia de la contestacion del Obispo en que se indicaba la renuncia tan condicional y nula, como arrojan de sí las palabras con que está espresada: asi aparece al folio 12, 13, y 14 del testimonio adjunto.

La sencilla relacion de cuanto va expuesto y probado con los datos que arrojan de sí los oficios del ex-Gefe Político don Gonzalo Aróstegui, y las actas del Cabildo Catedral de Puerto-Rico, presentan bajo del verdadero punto de vista la conducta del expresado Aróstegui en el manejo de este negocio. Aróstegui declaró por sí la vacante de la Sede de Puerto-Rico, y en esta virtud intimó al Cabildo el nombramiento de Gobernador eclesiástico, no admitiendo al nombrado con pretextos de puro capricho, y sin causa verdaderamente legal repelió el segundo nombramiento, intimó el tercero haciendo valer su voluntad, é infiriendo en todos estos actos una violencia palpable al Cabildo, asi en el modo como en la parte que por sí tomó con la asistencia de sus Ayudantes á la puerta de la sala Capítular. El exponente á nombre del Obis-

afigidos clamores al justo y recto juicio de V. M., convencido de que no pueden ser miradas con indiferencia las sentidas lágrimas que separado de sus ovejas derrama día y noche un Pastor, que tiene grabada de un modo indeleble su sagrada obligacion, y que habiendo recibido por la divina misericordia con la consagracion toda la ternura de un Padre que solo desea vivir por amor á los hijos que recibió de la mano de Dios, quisiera verlos, estrecharlos á su corazon, llorar con los que lloraban, alegrarse en su prosperidad, haciéndose todo para todos conforme á la ordenacion divina; mas no es el ánimo del Obispo manifestar por esto que pretende volver á tomar por sí el encargo del gobierno de aquella diócesis, no Señor; el Obispo recibió con la resignacion propia de su carácter la superior órden que lo inhibia del cuidado inmediato de sus ovejas, elevó su corazon á Dios, le presentó su conciencia, y aunque no pudo negarse al agudo dolor que le ocasionaba, y siente constantemente la separacion de sus feligreses, goza de la paz y tranquilidad interior que le concede la divina Providencia. Otra pena mayor y de grado mas terrible aflige al Obispo, y sin poder ni deber acallar su conciencia, le intima la obligacion de clamar á V. M. por el oportuno, pronto y eficaz remedio del mayor mal

que puede oprimir á sus diocesanos, y ya que no halla otro arbitrio, pone en manos del Gobierno y en la presencia de Dios toda la responsabilidad que por su ministerio le compete, sin cesar de representar oportuna é importunamente, único medio que le queda en su triste situacion, y en el lamentable estado á que ve reducida su desolada grey.

Dígnese V. M. por piedad de disculpar las vivas expresiones del Obispo de Puerto-Rico, que se ve en el contraste de procurar á sus ovejas el remedio espiritual que necesitan, cuando las advierte sumidas en una horrorosa segregacion de la autoridad legítima que Dios les ha señalado, ó de perecer eternamente el Pastor por un descuido que siendo el mayor cargo de su mision, le hace responsable sin réplica en el tribunal inapelable del mismo Dios.

En efecto, el gravísimo mal del cisma ha asomado en aquella desgraciada porcion de la Iglesia su denegrado rostro, y todos los daños que son consiguientes á esta separacion de la unidad mística, de una cabeza, de un centro, y de una jurisdiccion, empiezan á cubrir de espanto y amargura á su único Pastor. El cisma, Señor, que tanto ha hecho gemir á la santa Iglesia, es el veneno que devora á Puerto-Rico. Un prebendado de aque-

la santa Iglesia, erigido en Gobernador eclesiástico de la diócesis, que no reconoce la autoridad de su legítimo Obispo, y que cree tener una jurisdicción propia y distinta de la que recibió de Dios el Prelado, es el autor de esta desgracia, promovida con la mayor temeridad y arrojo por el ex-Gefe Político don Gonzalo de Aróstegui, que atropellando todas las leyes del Estado y de la Iglesia, se entrometió á viva fuerza á romper el nudo indisoluble de la unidad de la jurisdicción espiritual, y el pacto sagrado del Obispo con su diócesis. Este es, Señor, el lastimoso estado de aquella isla, y se halla todo consignado en el testimonio legalizado de las actas del Cabildo Catedral de aquella santa Iglesia, que con el respeto debido se presentan á la consideración de V. M. en diez y seis fôjas útiles. En el expresado documento se hallan comprendidos los oficios del ex-Gefe Político de la isla don Gonzalo Aróstegui, y de todo resulta el agravio de que se queja el Obispo, la intrusión del juez civil en una jurisdicción que le está prohibida por las leyes civiles vigentes, y sobre todo por las reglas inconcusas de la Iglesia que en esta materia han dogmatizado la exclusion absoluta del gobierno civil de la jurisdicción espiritual; aparece asimismo la interpretación ó maligna ó arbitraria, pero del todo contraria que dió

don Gonzalo Aróstegui, al decreto de las Córtes de 26 de octubre del año pasado de 1820, relativo á los sesenta y nueve ex-Diputados del año de 14, la mala inteligencia con que llevó á efecto la órden del Gobierno que con fecha de 12 de diciembre le fue dirigida para el cumplimiento de lo acordado por las citadas Córtes, y que notificó al Obispo de Puerto-Rico, por hallarse comprendido en el número de los sesenta y nueve; y en seguida la arrogancia con que por falta de principios ó ignorancia absoluta del derecho, declaró vacante la Sede Episcopal, y usando de un verdadero despotismo, ó de una violencia solo conocida en los tiempos de la mas atroz persecucion de la Iglesia, obligó al Cabildo á nombrar un Vicario Capitular á su agrado y satisfaccion, atribuyendo al mismo Cabildo las facultades de jurisdicción ordinaria por la vacante supuesta de la Sede. No es esto solo, sino que conducido por ideas mas hostiles, despues de deprimir al Cabildo hasta el extremo de hacerlo prevaricar con una violencia verdaderamente física, reprobó dos elecciones que acaso por contemporizar con la genialidad demasiado conocida de aquel Gefe, hizo el Cabildo hasta que recayó en un sugeto palpablemente ó malo ó inepto, como verá V. M. en esta rendida exposición, pero acomodado al temperamento,

y ninguna reflexion del citado ex-Gefe. ^{no b}
 La deplorable cadena de tantos excesos al fin ha producido el cisma en que se halla aquella diócesis, pues viviendo su propio y único Pastor, no estando depuesto ni procesado, ni habiendo verificado renuncia alguna, y mucho menos sin el mas remoto conocimiento de la santa Sede, se erigió á sus propios ojos, y aun dura un juez eclesiástico con jurisdiccion que se dice tener independiente del Obispo, distinta del todo, y ordinaria; y lo que apenas se puede decir sin asombro y horror, la administra sin escrúpulo, dando licencias de confesar, y para celebrar los matrimonios, juzga y sentencia en materias eclesiásticas, y en fin hace cuanto le habia sido concedido por Dios al Obispo ó á sus delegados, con exclusion de otra cualquiera jurisdiccion, que solo tiene el nombre por los cánones de robada y usurpada. Apenas, Señor, sería creida esta relacion puntual y exacta en un Reino católico, cristiano, apostólico romano, que siempre tuvo, y tiene por el primero é inapreciable timbre de su carácter la observancia de la Religion pura y santa de Jesucristo, nuestro Señor, que no ha desmerecido, y aprecia sobre todos los bienes esta gloriosa divisa, y que las leyes del Estado han sancionado velando su cumplimiento el religioso corazon de V. M.; pero por una

desgracia que excede á todo sentimiento, es cierto cuanto va referido, y el Obispo á quien ha tocado este pesado mal, vive solo para tener el dolor inexplicable de verlo; de llorarlo, de referirlo con incontestables documentos que medita y lee para no cesar jamas en un continuado y justo llanto.

Con fecha de 24 de febrero del año próximo pasado de 1821, y á las horas de las nueve y cuarto de la noche pasó al Obispo de Puerto-Rico el ex-Gefe político y Comandante militar de la misma isla don Gonzalo Aróstegui un oficio comprensivo del decreto de las Cortes de 26 de octubre del año anterior de 1820, relativo á los setenta y nueve ex-diputados del año de 14, y de la orden del Gobierno de 12 de diciembre que disponia su egecucion, para que el Obispo como comprendido en las firmas de la representacion hecha á V. M. con fecha de 12 de abril del expresado año de 14, ó se conformase con la resolucion del Congreso, ó fuese remitido á España en partida de registro á ser juzgado por el tribunal competente. El Obispo que conocia muy bien el genio del ex-Gefe Aróstegui, y que se le habia manifestado que exigia una renuncia viva y pronta, á pesar de que su conciencia nada temia, obedeció el decreto de las Cortes, y conociendo asimismo el designio de Aróstegui, contestó

con fecha de 25, es decir, al dia siguiente, que desde luego se conformaba con lo dispuesto por V. M.; y que atropellando por este solo respeto su propia voluntad, se convenia *en el modo posible, y en cuanto estaba en su facultad*, en renunciar el Obispado. Ni por decreto de las Cortes; ni por la orden de V. M. se exigia, ni ha exigido este sacrificio á los Obispos que se hallan en el mismo caso, pero don Gonzalo Aróstegui entendi6 arbitrariamente y contra toda ley que el espíritu del decreto era deponer á los Obispos, y asi se expresó de palabra con el de Puerto-Rico; dato que no haria fe si no se viese escrito y firmado de su puño el oficio dirigido al Cabildo de aquella Catedral con fecha de 25 de febrero del mismo año de 1821, en el que transcribiendo las citadas órdenes, dice en la conclusion terminante y literalmente: *esperando que pues por ellas* (es decir, el decreto de las Cortes y orden del Gobierno) *queda este Obispado en Sede vacante, se servirá el Cabildo, &c.* Asi aparece en el f6lio 3.º vuelto del testimonio adjunto: y á vista de esto ¿qué otro medio se le presentaba al Obispo de Puerto-Rico para no sufrir una vejacion ó mal mas atroz, sino explicarse accediendo á una renuncia que nada significa, pues solo dice que en cuanto le era permitido ó estaba en sus facultades? Esta es

cierto que conforme á los cánones no puede ningun Obispo verificar sin motivo justo, probado con toda la formalidad de un juicio ante el Romano Pontífice, único juez que puede y debe conocer para la admision ó denegacion de la misma renuncia. Cualquiera otra contestacion del Obispo, habria sido mirada como una oposicion á las resoluciones superiores, y hubiera producido sin duda una providencia estrepitosa muy análoga á las que ha dictado el mismo Aróstegui, y de que ya tiene V. M. egemplares recientes con agravio y perjuicio notorio de otros individuos que han reclamado con la mayor amargura, alcanzando del recto juicio de V. M. declaraciones de su inocencia, y por consiguiente del desp6tico y tirano proceder de Aróstegui.

Consiguiente el ex-Gefe Político á sus principios consignados en el citado oficio al Cabildo, y sin acompañar el oficio del Obispo, intimó el nombramiento de un Vicario capitular en sede vacante; el Cabildo conoció toda la gravedad de este asunto, pero aislado por dos Ayudantes del ex-Gefe, sin arbitrio para consultar á su Prelado, sin poderse separar de la sala Capitular, é intimidado por un poder tan arbitrario, de que apenas se puede formar idea en la Península; condescendi6, á pesar de mil remordimientos,

sin poder olvidar lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, sin tener á la vista la contestacion de la renuncia del Obispo, y lo que es mas, estando persuadido que no habia, ni podia haber la vacante que suponía el ex-Gefe; mas en tan triste estado de opresion sucumbió el Cabildo á la órden, y en acta de 25 de febrero nombró á don Nicolas Alonso Andrade, su Dean, para Gobernador eclesiástico, y por reclamacion de este individuo, y para suplir sus ausencias y enfermedades, atendida su edad y demas circunstancias, él mismo nombró al Arcediano doctor don José Gutierrez del Arroyo. Así aparece de la acta que se halla en el testimonio desde fojas 1.^a hasta la 5.^a y vuelta. El Cabildo quiso asimismo contemporizar con el ex-Gefe, y sin disolverse dió cuenta de lo obrado; pero en seguida tuvo el disgusto de recibir el oficio de (fojas 5.^a vuelta) de Aróstegui, que desaprobaba la eleccion, porque decia que el Dean tenia que responder á ciertos cargos ante la soberanía, que debia hacerle aquel gobierno; y que en esta virtud el Cabildo nombrase otro en el momento. ¡Qué desgracia, Señor, que en aquellos remotos países algunos Gefes no reconozcan autoridad alguna superior, y qué desgracia aun mas terrible para los súbditos que oprimidos por la violencia se ven necesitados á

bajar la cabeza sin recurso alguno! El mal se obra, y no hay dique que pueda contenerlo, aunque se tenga el agudo dolor de ser conocido como tal; y peor que todo, que este dura sin remedio hasta que ha transcurrido largo tiempo en el que extiende su mortífero veneno haciendo mil víctimas con su funesta y fatal influencia. El Cabildo reunido á las once y mas de la noche, no podia ignorar que aun habiendo verdadera vacante ya habia absuelto todas sus funciones, y que no le era dado elegir otro Vicario Capitular; no tenia ni idea de los cargos que decia deber hacer Aróstegui al Dean, antes bien penetraba que esta era una invencion maligna, y hoy con la declaracion de V. M. en favor del mismo Dean vé lo que no dudaba en aquel momento de opresion. Eran las once de la noche, y el temor hizo á aquel respectable cuerpo decaer de su propio y característico decoro eligiendo otro Gobernador, y fue nombrado el doctor don José Gutierrez del Arroyo, y de este hecho dió cuenta al ex-Gefe Aróstegui, suplicándole le permitiese el descanso atendida la hora de cerca de las tres ó mas de la mañana; sus individuos fatigados se hallaban enfermos y accidentados, y á pesar de los Ayudantes que estaban á la puerta de la sala Capitular, la necesidad les hizo retirarse despues de dar